



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 003286-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3027-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES  
**ENTIDAD** : GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
**MATERIA** : COMPETENCIA POR MATERIA  
LEY Nº 27803

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 22 de septiembre de 2023, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Tumbes; debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.*

Lima, 6 de junio de 2024

#### **ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 22 de septiembre de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Tumbes, en adelante la Entidad, resolvió, entre otros aspectos, dejar sin efecto a partir de la referida fecha la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 23 de abril de 2021, mediante la cual se dispuso la reincorporación, entre otros, del señor LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES, en adelante el impugnante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 27803 y la Ley Nº 30484.

Asimismo, dispuso la desvinculación, entre otros, del impugnante en cumplimiento de las razones expuestas en el Oficio Nº 3632-2023-EF/53.06., del 13 de julio de 2023, y el Oficio Nº 4009-2023-EF/53.06., del 16 de agosto de 2023, emitidos por la Dirección de la Dirección Técnica y de Registro de Información en la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Haciendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. El 16 de octubre de 2023, el impugnante (y otros) interpuso recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, a fin de que se declare su nulidad; asimismo, solicitó, entre otras cosas, que se le reincorpore a la plaza que venía ocupando, en cumplimiento de la Ley Nº 27803 y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Ley N° 30484, en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, considerado la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, cuya elección al beneficio a la reincorporación laboral fue verificada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 23 de abril de 2021, con la cual se dispuso autorizar su reincorporación en calidad de nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

3. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 25 de octubre de 2023, el Gobernador Regional de la Entidad resolvió declarar improcedente la medida cautelar de suspensión solicitada, entre otros, por el impugnante, por encontrarse pendiente de resolver su solicitud de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, a través de su recurso de apelación.
4. Con Oficio N° 098-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**  
**"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

#### Sobre el recurso de apelación interpuesto por el impugnante

7. Conforme al artículo 24º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil<sup>4</sup>, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo.
8. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante tiene por objeto se le reincorpore a la Entidad en aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, en la plaza vacante y presupuestada, considerado en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, cuya elección al beneficio a la reincorporación laboral fue verificada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 23 de abril de 2021, dispuso

<sup>2</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

#### “Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3º del presente Reglamento. (...).”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorizar su reincorporación en calidad de nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

9. Al respecto, cabe señalar que sobre dicha pretensión no tiene competencia el Tribunal, toda vez que dicha modalidad de reincorporación laboral forma parte de un procedimiento especial regulado por la Ley N° 27803.
10. Sobre el particular, debe señalarse que la reincorporación de los ex trabajadores inscritos en el “Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente” se materializa mediante el procedimiento especial creado en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27803, el mismo que constituye una excepción a la modalidad de ingreso al servicio civil, toda vez que no se realiza en virtud de un concurso público de méritos sino que se realiza en aplicación de un programa extraordinario de acceso a beneficios a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>5</sup>.
11. En tal sentido, el referido procedimiento especial no forma parte del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a cargo de SERVIR, dado que comprende, por su naturaleza, un beneficio aplicable sólo a un número determinado de personas que reúnen ciertas características señaladas en las normas que lo desarrollan, y que no es aplicable para todos los administrados que postulan para incorporarse al servicio civil; por lo que no resulta pertinente emitir pronunciamiento sobre la pretensión del impugnante.
12. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado concluye que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe declararse improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

<sup>5</sup> **Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales**

**“Artículo 7º.- La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional**

La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 22 de septiembre de 2023, emitido por el Gobernador Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES y al GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Remitir el expediente al GOBIERNO REGIONAL TUMBES para los fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

CP1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

